



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2022-00162 -00
DEMANDANTE:	JOSE GINEL CARDONA BEDOYA CC N° 4.551.566
DEMANDADO:	PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato, iniciado por JOSE GINEL CARDONA BEDOYA, quien actúa en nombre propio, contra PROTECCION, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo **no hizo pronunciamiento de fondo** ni acreditó el acatamiento del fallo de tutela N° 170 proferido el 10 de mayo de 2022 por esta agencia judicial.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, en calidad de presidente y representante legal de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a dar apertura al incidente de desacato, considerando además la aplicación de las sanciones legales del caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá realizarse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5bcc89e68d3743c164d8e14e5823d8481c91c90f18737d2f7ecec5a5d8414**

Documento generado en 02/06/2022 01:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>